



DECRETO N° 359

Visto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al coronavirus (Covid-19) como "pandemia" luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554 afectando hasta ese momento a 110 países; y

CONSIDERANDO:
Que se ha constatado la propagación de casos del coronavirus (Covid-19) en numerosos países, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que ante la citada circunstancia, corresponde adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la población de la Provincia;

Que tanto desde el Gobierno Nacional y sus organismos descentralizados y dependientes, como a nivel provincial se han dispuesto medidas de protección, especialmente mediante la divulgación de los protocolos de acción y de los cuidados preliminares que la población debe adoptar;

Que el Artículo 128 de la Constitución Provincial dispone que el Gobernador "Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes." (inciso 16) y "Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia". (inciso 19);

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año.

cción. Administr.
ec. de Despacho
S.F.
Confección

[Signature]
Etc. MARIANA JURI
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO
a/c. del Ministerio de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Signature]
Firm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

[Signature]
Lic. RAÚL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Signature]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

[Signature]
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Artículo 2° - Confórmese el Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus, en el modo que a continuación se indica:

- Sr. Gobernador de la Provincia.
- Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.
- Sr. Director General de Escuelas.
- Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.
- Sra. Ministra de Cultura y Turismo.
- Sr. Ministro de Seguridad.

Artículo 3° - Autorícese al Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus a adoptar las medidas que estime pertinentes en materia de epidemiología y toda actividad relacionada con la prevención y mitigación de riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19) y con las atribuciones descriptas en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4° - Invítese a los Municipios, Universidades Públicas y Privadas de la Provincia, Organismos Autárquicos y Descentralizados y todo organismo que por sus características prestacionales resulte vinculado al proceso de prevención y mitigación de riesgos de la pandemia, a designar coordinadores de enlace para su inmediata vinculación con el Comité de Contención.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de Seguridad y de Cultura y Turismo.

Artículo 6° - Remítase la presente disposición a conocimiento de la H. Legislatura.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Decisión. Administr.
ec. de Despacho
S.I.
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Lic. MARIANA JURI
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO
a/c. del Ministerio de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Firma]
F. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

[Firma]
Lic. RAÚL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Firma]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
[Firma]
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ANEXO I

Artículo 1°- El Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus creado por el Artículo 2° del presente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, diagramar y coordinar todas las acciones necesarias para el desarrollo de un plan preventivo y de mitigación frente a la amenaza de circulación y transmisión de coronavirus.

b) Convocar a expertos en las materias vinculadas con la emergencia declarada y requerir su opinión en los casos que lo estime pertinente.

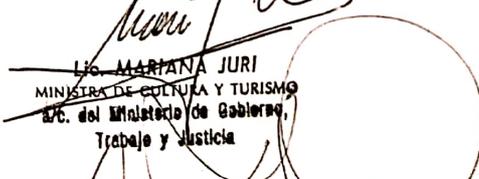
c) Dar a publicidad por todos los medios disponibles los recaudos que resultan necesarios por parte de la población para evitar el posible contagio y propagación del virus en la Provincia de Mendoza.

d) Solicitar a los Ministros del Poder Ejecutivo, a las autoridades de las Cámaras del Poder Legislativo, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, como así también a Municipios, Universidades Públicas y Privadas de la Provincia, autoridades de los Organismos descentralizados, y todo organismo que resulte pertinente, la designación de una persona que actúe en calidad de referente con el objeto de articular de manera ágil y eficiente con las autoridades pertinentes toda medida que deba ser adoptada de manera urgente y/o progresiva.

e) Solicitar a los efectores públicos y privados de salud toda información que resulte pertinente a los fines de su prestación.

f) En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada, podrá disponer la reglamentación de actividades que importen riesgos para la población. De igual manera podrá solicitar inspecciones a efectos de verificar el cumplimiento de tales medidas y en caso de no acatamiento requerir las sanciones previstas por la legislación vigente.

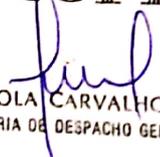

~~Lta. MARIANA JURI~~
~~MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO~~
~~E.C. del Ministerio de Gobierno,~~
~~Trabajo y Justicia~~


Form. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES


Lta. RAÚL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

g) Adoptar todas las medidas que resulten necesarias en el marco de la emergencia declarada, a cuyo efecto podrán dictarse resoluciones conjuntas.

Artículo 2°- El Comité será presidido por el señor Gobernador de la Provincia. En su ausencia por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia o por la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3°- Con el fin de garantizar las acciones en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, se faculta a la Comisión para requerir de los poderes y órganos del Estado Nacional y Provincial, Municipios, Organismos Públicos, Universidades, organizaciones de la sociedad civil y toda otra entidad u organismo cuya acción pueda ser concurrente con los fines dispuestos en la presente normativa, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Dcción. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
<i>fuuf</i>

[Signature]
Lic. MARIANA JURI
 MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO
 a/c. del Ministerio de Gobierno,
 Trabajo y Justicia

[Signature]
Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

[Signature]
Ferm. ANA MARIA NADAL
 MINISTRA DE SALUD,
 DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

[Signature]
Lic. RAÚL LEVRINO
 MINISTRO DE SEGURIDAD

ES COPIA
[Signature]
PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL